



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, ocho (08) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Miguel Antonio Espinal Marín
Demandado	Asociación de Empresas Sociales Talita CUMI
Radicado	05001-40-03-013-2021-00754-00
Auto	Interlocutorio N° 1535
Asunto	Sigue adelante con la ejecución

Teniendo en cuenta que la parte demandante dio cumplimiento a los requisitos del Decreto 806 del 2020, (Vigente al momento de la notificación) el Despacho considera pertinente tener por efectiva la notificación personal realizada a la demanda **Asociación de Empresas Sociales Talita Cumi**, en la dirección electrónica talitaany@gmail.com, a partir del 30 de noviembre de 2021, fecha para la cual transcurrieron los dos días hábiles siguientes a la fecha de recibo (la empresa de correo certificó el acuse de recibo y envió el mensaje el 25 de noviembre de 2021), de que trata el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

En consecuencia, puesto que la parte demandada se encuentra debidamente notificada, y no presentó oposición dentro del término legal y en el caso se cumplen los demás presupuestos previstos en el artículo 440 del C.G.P., la suscrita Juez,

RESUELVE:

Primero. Sígase adelante con la ejecución en el presente proceso ejecutivo instaurado por **Miguel Antonio Espinal Marín** en contra de la **Asociación de Empresas Sociales Talita Cumi**, en los términos indicados en el mandamiento de pago del once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Segundo. Se ordena el avalúo y remate de los bienes embargados o que se embarguen para que con ellos se cancele la obligación.

Tercero. Liquidense las costas y el crédito en los términos previstos en los artículos 366 y 446 del C.G.P.

Cuarto. En atención al Acuerdo PCSJA 17-10678 del 26 de mayo de 2017, una vez quede ejecutoriado el auto que aprueba la liquidación de costas, se ordena remitir el presente proceso a los señores **JUECES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS** (reparto), para que continúen con el conocimiento del mismo.

Quinto. No se hace necesario emitir oficio informando la remisión del proceso a ejecución, toda vez que no existen embargos de salarios o sumas periódicas que implique informar lo decido.

Sexto. Se condena en costas a la parte demandada en favor de la parte demandante. Como agencias en derecho se fija la suma de **\$1.200.000**

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ

PZR

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados No. 111 Fijado en un lugar visible de la
secretaría del Juzgado hoy 11 DE JULIO DE
2022 a las 8:00 A.M.

JHON FREDY GOEZ ZAPATA
SECRETARIO

Firmado Por:

**Paula Andrea Sierra Caro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc9894465cb14bd2e6668b7b961540ab69cfa312b6f3f4fd25e28b3f043ece2a**

Documento generado en 08/07/2022 04:22:04 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**